

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expediente: 741

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 21 de agosto de 2018, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, la Diputada Sofía Castro Ríos, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 350 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de robo específico de productos agrícolas; misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número 741 de los expedientes radicados en dicha Comisión.

2.- Mediante oficio número LXIII/A.L./COM.PERM/4114/2018, de fecha 21 de agosto de 2018, fue remitida a esta Comisión Permanente de Administración de Justicia la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 350 Ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de robo específico de productos agrícolas.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, dicha iniciativa fue remitida a esta Comisión Permanente de Administración de Justicia para su estudio por ello derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de antecedentes

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expediente: 741

Legislativos, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Administración de Justicia tiene la facultad para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 35 y 37 fracción I y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La proponente en su exposición de motivos menciona lo siguiente:

"PRIMERO.- El tipo penal básico de robo como los tipos penales específicos tutelan un mismo bien jurídico "el patrimonio", pero en mucho de los casos esos tipos penales no contienen la cobertura de protección deseable, por ejemplo, atendiendo al principio de exacta aplicación de la ley penal, (consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) consistente en el apoderamiento del bien mueble sin consentimiento de su dueño, no puede abarcar conductas como el aprovechamiento de un fluido sin consentimiento de quien legítimamente puede disponer de él, ello en virtud de que el fluido no es un bien mueble y dada su naturaleza no corpórea tampoco puede ser susceptible de apoderarse sino, más bien de aprovecharse.

Por ello es necesario un tipo penal especial que tipifique estas conductas que igual causan un perjuicio al patrimonio; ya que en el estado de Oaxaca durante los últimos años ha incrementado el robo en la etapa de crecimiento o de aprovechamiento del maguey, (desde que son hijuelos hasta que ya se cuenta con un maguey maduro), esto debido a la sobredemanda lo que ha traído como consecuencia el incremento considerable en el costo de mercado actual por kilogramo (13 pesos) o tonelada (13 mil pesos) los cuales al ser robados se comercializan en el mercado negro y por ello es difícil su recuperación.

Los delincuentes de maguey han encontrado una laguna de impunidad para robarse dicho producto en sus diversas etapas de la cadena de producción, y por ende en su comercialización, esto debido a la nula reacción que ha tenido el estado, en virtud de los escasos instrumentos jurídicos con que se cuenta; dichos robos ocurren en los campos de cultivo, aprovechándose de la furtividad, la nocturnidad y la falta de vigilancia.

El robo de maguey provoca graves pérdidas económicas para los agricultores, como en general para los productores de mezcal.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expediente: 741

SEGUNDO.- El mezcal es una bebida alcohólica mexicana obtenida de la destilación de jugos fermentados por levaduras espontáneas o cultivadas, extraídos de cabezas maduras de maguey cocido y cosechado en el territorio del estado de Oaxaca incluido en la Resolución de la Denominación de Origen del Mezcal (DOM)¹. El sabor y olor del mezcal (propiedades organolépticas) proviene de la especie de maguey²; el proceso de elaboración (artesanal o industrial); el tipo de suelo, topografía, clima³; agua y el conocimiento del productor (maestro mezcalero). En los últimos años el mezcal originario de Oaxaca ha ingresado fuertemente a mercados internacionales, según los informes de gobierno, el mezcal oaxaqueño se vende en 32 países y su expansión va en aumento.

El mezcal es obtenido de una amplia variedad de agaves⁴, los procesos de transformación del maguey a mezcal (cocción, molienda, fermentación y destilación) producen dos tipos de mezcal, Artesanal⁵ e Industrial⁶; cuya elaboración y posterior comercialización en cualquiera de los dos tipos exige el cumplimiento de la certificación de origen y del cumplimiento cabal la NOM-070-SCFI bebidas alcohólicas-mezcal.

En los dos casos, el proceso comienza con la **obtención de la materia prima seleccionando los agaves maduros** o agaves que tengan un cogollo delgado en el centro de la roseta o que el maguey sea "capón"; (características identificadas empíricamente) son indicadores de que el agave ha acumulado la mayor cantidad de azúcares y que garantizan un buen rendimiento. Otro indicador del estado de madurez del agave es una coloración pálida, amarillenta y tendiente a rojiza, con pencas menos rígidas y con tendencia a doblarse, dando un aspecto de planta marchita; cuándo el agave está en "piña" está lista para ser transportadas a las fábricas o el palenque.

TERCERO.-La región del mezcal culturalmente está habitada por gente que tiene origen indígena, predominantemente del grupo zapoteco que tienen sus viviendas en núcleos agrarios con grados de marginación y marginación alto o muy altos, es decir gente pobre en condiciones de vida carentes de servicios básicos, por ello la actividad de sembrar maguey y en ocasiones de producir mezcal en palenques les permite recibir ingresos para los intercambios comerciales principalmente de productos alimenticios y en su caso compra de ganado o de semillas para la siembra de maíz, frijol, chile y calabaza.

¹Publicada el 28 de noviembre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, la cual denominada Región del Mezcal para su protección delimitada en los 131 municipios que abarcan los Distritos Administrativos de Sola de Vega, Miahuatlán, Yautepec, Tlaxiaco, Ocotlán, Ejutla y Zimatlán.

²Los magueyes se encuentran distribuidos en todo México, según la CONABIO existen 159 especies distribuidas en todo el país, lo que representa el 75% del total de especie del género agave en todo el mundo.

³Se ubica en la porción central del estado de Oaxaca predominantemente en terrenos semiáridos sujetos a la sombra orográfica que hace la sierra norte y la sierra sur y que no permite el paso de los vientos cargados de humedad del Golfo de México y del Océano Pacífico respectivamente

⁴En Oaxaca involucra ocho especies y diecisiete formas protegidas o silvestres de Agave; el **maguey espadín** (Agave angustifolia) es el que **mayormente se cultiva con fines comerciales en los siete distritos declarados por la norma oficial**. Otras especies corresponden al maguey mexicano (Agave rhodacantha), papalomé o tobalá (Agave potatorum), biliará (Agave seemanniana), tepeztate (Agave mamorata), cirial, barril, bicuixe, tobaciche (Agave karwinskii), arroqueño (Agave americana var. americana) y maguey Sierra Negra (Agave americana var. oaxacensis).

⁵Se obtiene mediante cuatro etapas utilizando equipo rudimentario como un horno de piedra para cocer el maguey con leña, un molino de piedra con tahona para moler el agave cocido, tinas de madera o cuero de animal para fermentar los jugos y destilación del mosto en alambiques de cobre u ollas de barro. En esta producción el trabajo se realiza con trabajo predominantemente familiar en pequeñas unidades productivas llamadas palenques.

⁶Se obtiene con maquinaria e infraestructura tecnificada como es una autoclave que cuece a vapor el maguey, molino de rodillos con desgarradoras para moler la materia prima, inoculación artificial de microorganismos fermentadores y destiladores con controles de temperatura para obtener el alcohol.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expediente: 741

En la actualidad la mayor producción de maguey y mezcal en el estado se concentra en los distritos de Tlacolula, Yautepec, Ocotlán, Ejutla, Miahuatlán y Sola de Vega, de acuerdo a la información de COMERCAM, se tiene contabilizado un total de magueyes cultivados por veintiocho millones trescientos setenta cuatro mil trescientas veinticuatro piñas (28,374,324).

CUARTO.- El tipo penal de robo específico que se propone no es algo nuevo, considerando que en las anteriores legislaturas se tuvo que impactar positivamente en la protección de bienes jurídicos y en el derecho fundamental de seguridad jurídica, considerando en el Código Penal del Estado conductas punibles que tienen como objeto exclusivo la protección del patrimonio de las personas, tal es el caso del abigeato (el cual distingue entre ganado mayor y ganado menor) o el delito de robo de vehículos, de partes de vehículos automotores o el equiparable al robo de vehículo.

Históricamente contamos con antecedentes de que el robo genérico ha sido insuficiente para reprochar, castigar e inhibir diversas conductas, pues sin los tipos penales específicos sería imposible recuperar cabezas de ganado o asegurar vehículos, los que en ambos casos hubieran sido robados y por ende detener a los sujetos activos del delito, ello por la ausencia de la flagrancia.

La presente iniciativa si bien se centra en el robo de maguey, donde ha existido menoscabo en el patrimonio desde su crecimiento hasta su aprovechamiento; no es el único producto agrícola que en el caso de nuestro estado se afecta con este ilícito, ya que es bien sabido que actualmente Oaxaca ocupa a nivel nacional destacados lugares en la producción agrícola de ajonjolí, café, caña de azúcar, copra (coco), limón, mango, melón, papaya, piña, plátano, sandía, entre otros, producción de estos productos agrícolas que inciden en el comercio internacional de nuestro país, por ello a sus productores se les debe otorgar la misma protección que en el caso de los de ganado, ello atendiendo a que ambos productos son igualmente relevantes considerando que son materia prima que sirve en las cadenas productivas industriales pero además porque el robo de ambos (ganado y producto agrícola) normalmente ocurre en circunstancias similares, (de manera furtiva, aprovechando la falta de vigilancia y en terrenos de cultivo o ganado), siendo que la conducta es detectada cuando el producto robado ya está transportándose o comercializándose.

QUINTO.- Con base en el Atlas Agroalimentario 2018⁷, donde se establece cuáles son los productos del sector agroalimentario mexicano que se han consolidado como pilar estratégico de la economía nacional encontramos que Oaxaca produce principalmente los siguientes:

PRODUCTO AGRÍCOLA 2017	VOLUMEN DE TONELADAS DE PRODUCCIÓN		RANKING DE PRODUCCIÓN		PRECIO MEDIO POR TONELADA
	NACIONAL	ESTATAL	DEL ESTADO A NIVEL NACIONAL	DEL PAÍS A NIVEL MUNDIAL	
Ajonjolí	54,824	6,074	4°	15°	\$ 16,091.00
Café	835,380	66,089	4°	11°	\$ 5,872.00
Caña de Azúcar	56,954,993	3,768,444	4°	7°	\$ 674.00
Copra (Coco)	232,729	8,773	4°	8°	\$ 8,856.00

⁷ Consultable en: https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2018/Atlas-Agroalimentario-2018

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expediente: 741

Limón	2,513,391	274,564	3°	2°	\$ 5,023.00
Mango	1,958,491	148,401	6°	4°	\$ 3,796.00
Melón	605,134	16,882	8°	12°	\$ 4,870.00
Papaya	961,768	288,160	1°	3°	\$ 5,145.00
Piña	945,210	130,437	2°	9°	\$ 4,196.00
Plátano	2,229,519	66,376	8°	12°	\$ 3,124.00
Sandía	1,331,508	42,361	8°	10°	\$ 3,466.00

Por otra parte de acuerdo con datos publicados por el periódico “La Jornada”⁸ nuestro país triplicó en los últimos 7 años tanto la producción como la exportación de mezcal, expone que en 2011 se produjeron 980 mil 375 litros, mientras que en 2017 se elevó a 3 millones 985 mil 221 litros, ello implica un crecimiento de 306%, en el aludido periodo.

Las exportaciones pasaron de 627 mil litros a 2 millones 801 mil litros en 2017, es decir 332 % más de acuerdo a información proporcionada por el Consejo Regulador del Mezcal, de estas cantidades el 87% provienen de la producción de Oaxaca; la mayor exportación se destina a Estados Unidos y Europa, pero en los últimos años ha crecido el consumo de mezcal en países asiáticos.

De igual forma señala que el Consejo Regulador del Mezcal ha triplicado su número de asociados tanto personas morales como físicas, ya que en el periodo 2003 al 2011 pasó de 303 socios a 1,049, considerando tanto magueyeros, como productores, envasadores o comercializadores de mezcal, y el número de marcas registradas ascendió de 819 a 3,881.

SEXTO.- Debemos considerar que la autoridad ministerial, la policía investigadora y en su caso los jueces, encuentran diversos problemas al momento de discernir sobre la tipicidad del robo de plantas y sus frutos adheridos al suelo, ya que mientras se encuentran en dicha situación se consideran bienes inmuebles de acuerdo al Código Civil para el Estado de Oaxaca⁹, y dependiendo de si el apoderamiento se realiza cuando están adheridos o no al suelo¹⁰, puede dar lugar al delito de despojo, robo o daños en las cosas, por ello resulta complicado determinar la circunstancia precisa del apoderamiento, acarreando como consecuencia acusaciones incorrectas y por ende impunidad en dichos ilícitos.

El robo de productos agrícolas propuesto, pretende actualizar en cualquiera de sus formas el tipo penal, es decir, ya sea que los delincuentes los extraigan (al encontrarse plantados en la tierra), o bien muchas veces se apoderan del producto cuando ya se encuentra en etapa de aprovechamiento; por ello es necesario penalizar el apoderamiento desde su crecimiento hasta su etapa crecimiento para su consumo.

El tipo penal propuesto no implica una antinomia con relación al nuevo sistema de justicia penal acusatorio, ya que por el contrario, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece por un lado que el proceso penal tiene como objeto el

⁸ Consultable en: <http://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/07/09/en-7-anos-mexico-triplico-exportacion-de-mezcal-7129.html>

⁹ Artículo 760.- Son bienes inmuebles:

I. ...

II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas, mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;

¹⁰ Artículo 761.- Los bienes muebles, por su naturaleza, que se hayan considerado como inmuebles, conforme a lo dispuesto en varias fracciones del artículo anterior, recobrarán su calidad de muebles, cuando el mismo dueño los separe del edificio o del uso a que estén destinados, salvo el caso de que en el valor de éste haya computado el de aquéllos, para constituir algún derecho real a favor de un tercero.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expediente: 741

esclarecimiento de los hechos, por otro lado la protección del inocente y finalmente la procuración de que el culpable no quede impune, para que en todo caso los daños causados por el delito se reparen.

Por lo anterior el tipo de robo de productos agrícolas tendrá el efecto de proteger con mayor eficacia a las víctimas del delito garantizando que les sea reparado el daño causado por este ilícito, sin que los derechos fundamentales de presunción de inocencia y debido proceso de los imputados se vean alterados o limitados; y con ello se dotará a la autoridad ministerial y jurisdiccional de mejores elementos para perseguir y sancionar la conducta punible."

CUARTO.- Del análisis efectuado a la iniciativa, esta Comisión advierte que con ella se cumple con un vacío en la ley y en la correcta impartición de justicia penal lo cual dotará de una herramienta jurídica que servirá de apoyo a la autoridad ministerial, la policía investigadora y el Poder Judicial a través de sus instancias en materia penal; pero sobre todo le dará certeza jurídica a los productores en sus diversas etapas de la cadena de producción, donde ha existido menoscabo en el patrimonio desde el crecimiento del producto agrícola hasta su aprovechamiento. Es decir desde los campesinos quienes como efectivamente se refiere en la exposición de motivos por lo general son habitantes indígenas de núcleos agrarios con grados de marginación alto o muy altos, quienes cuentan con condiciones de vida carentes de servicios básicos; hasta los grandes empresarios que con la presente regulación contarán con la seguridad de seguir invirtiendo en nuestro estado de Oaxaca comprando los diversos productos agrícolas que en él se producen y con ello seguir potenciando la economía del estado.

QUINTO.- La iniciativa en estudio es acorde a la necesidad actual que viven los productores de los diversos productos agrícolas, debido a la alza de robo que sufren y que normalmente ocurre de manera furtiva, aprovechando la falta de vigilancia y la nocturnidad en los terrenos de cultivo y que al conocerse la conducta delictiva el producto robado ya está transportándose o comercializándose.

SEXTO.- En tal sentido existe la firme determinación de esta Sexagésima Tercera Legislatura Local de proteger con mayor eficacia el patrimonio de las víctimas del delito de robo de productos agrícolas, procurando garantizar que les sea reparado el daño causado por este ilícito, sin que los derechos fundamentales de presunción de inocencia y debido proceso de los imputados se vean alterados o limitados; y con ello dotar a la autoridad ministerial y jurisdiccional de mejores elementos para perseguir y sancionar la conducta punible.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expediente: 741

Ahora bien, las y los integrantes de esta Comisión advierten que por tratarse un tema de robo, se propone que su contenido sea incorporado mediante reforma de la fracción X del artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SÉPTIMO.- Una vez analizados los considerandos que anteceden, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinan que es procedente reformar la fracción X del artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Administración de Justicia al realizar el estudio y análisis estima procedente que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca apruebe la reforma de la fracción X al artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Honorable Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional el siguiente:

D E C R E T O:

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción X del artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 369.-...

I.- a la IX.-...

X.- Cuando se trate de productos agrícolas endémicos y de cultivo intensivo propios del Estado, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta la de aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expediente: 741

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciocho.

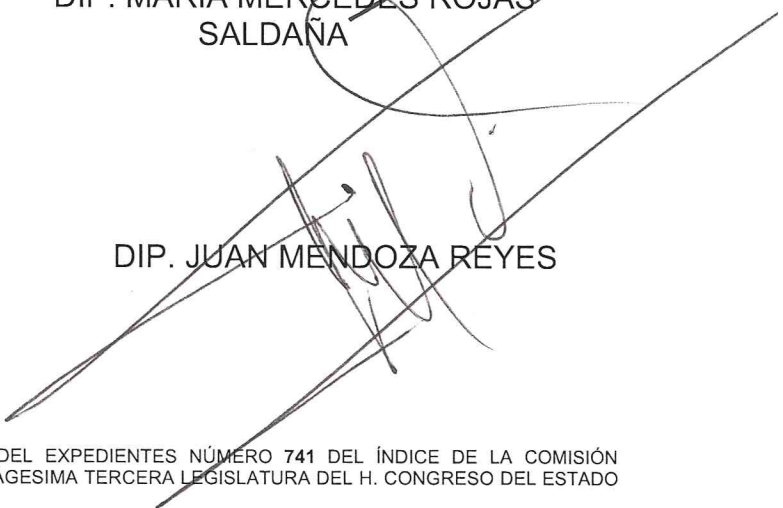
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA


DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
PRESIDENTA


DIP. DONOVAN RITO GARCÍA


DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA


DIP. SILVIA FLORES PEÑA


DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTES NÚMERO 741 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXÁGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.